



senace

SERVICIO NACIONAL DE CERTIFICACIÓN AMBIENTAL
PARA LAS INVERSIONES SOSTENIBLES

**REGLAMENTO DEL COMITÉ DE
CONTROL INTERNO**

REGLAMENTO DEL COMITÉ DE CONTROL INTERNO DEL SERVICIO NACIONAL DE CERTIFICACIÓN AMBIENTAL PARA LAS INVERSIONES SOSTENIBLES - SENACE

TITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- Objetivo

El presente Reglamento tiene el objetivo de establecer las normas y procedimientos para el funcionamiento del Comité de Control Interno del Senace, el mismo que tiene el carácter de permanente y es presidido por el Secretario General. Para efectos de este Reglamento, se le denomina CCI.

Artículo 2°.- Alcance

El presente Reglamento es de aplicación a los miembros titulares y suplentes del Comité de Control Interno del Senace.

Artículo 3°.- Ámbito de aplicación

Las disposiciones del presente Reglamento se aplican a las actividades que el CCI realice para el cumplimiento de sus funciones.

TITULO II BASE LEGAL

Artículo 4°.- Base Legal

- Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado.
- Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República.
- Ley N° 28716, Ley de Control Interno de las Entidades del Estado.
- Resolución de Contraloría N° 320-2006-CG, que aprueba Normas de Control Interno.
- Resolución de Contraloría N° 149-2016-CG/GPROD que aprueba la Directiva N° 013-2016-CG/GPROD "Implementación del Sistema de Control Interno en las entidades del Estado".
- Resolución de Contraloría N° 004-2017-CG "Guía para la implementación y fortalecimiento del sistema de control interno en las entidades del estado".

TITULO III DEL COMITÉ DE CONTROL INTERNO

Artículo 5°.- Naturaleza

El CCI es una instancia a través de la cual se promueven y monitorean las acciones necesarias para la adecuada implementación del Sistema de Control Interno del Senace, así como su eficaz cumplimiento a través de la mejora continua.

Artículo 6°.- Conformación



El CCI es conformado mediante Resolución del Titular del Senace, en esta se designa al Presidente, Secretario Técnico y los miembros. Está integrado por funcionarios con cargos de nivel Directivo. El Comité queda conformado por no menos de cinco (5) ni más de ocho (8) miembros, con igual número de suplentes.

El cargo de los integrantes del CCI es ad-honorem, de confianza y no inhabilitada para el desempeño de función o actividad pública o privada alguna.

Artículo 7°.- Instalación del Comité

El Presidente del CCI convoca a reunión a los miembros titulares para su instalación, dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la notificación de la Resolución que conforma el CCI.

Artículo 8°.- De las facultades

El CCI tiene las siguientes facultades:

- Monitorear el proceso de sensibilización y capacitación del personal de la entidad sobre Control Interno.
- Realizar, cuando corresponda, el diagnóstico del Sistema de Control Interno de la entidad.
- Monitorear y hacer seguimiento de la implementación del plan de trabajo del Control Interno de la entidad.
- Desarrollar el cuadro de necesidades que sea propuesto en el plan de trabajo de Control Interno.
- Comunicar y difundir al interno de la entidad, la importancia de contar con un Sistema de Control Interno eficiente.
- Solicitar la designación de un representante de cada órgano que se encargará de coordinar las actividades para la implementación del Control Interno.
- Realizar el seguimiento y evaluación respecto a la implementación del Control Interno y elaborar reportes periódicos.
- Informar a la Alta Dirección sobre el avance en la implementación del Control Interno.
- Coordinar con todas las áreas de la entidad aspectos pertinentes a la implementación del Control Interno.
- Elaborar formatos estandarizados que servirán de guía para cada una de los órganos de la entidad.
- Solicitar la participación en sus sesiones, de representantes o funcionarios según estime conveniente, de acuerdo con los temas tratados en las mismas.



Artículo 9°.- De las Obligaciones

El CCI tiene las siguientes obligaciones en el ejercicio de sus funciones:

- Atender las opiniones y/o recomendaciones que les sean solicitadas en el ejercicio de sus funciones.
Las opiniones y recomendaciones que emiten el CCI, en el ejercicio de sus funciones, deben estar fundamentadas y no tienen carácter vinculante.
- Realizar sesiones y adoptar acuerdos en el modo y forma que se establece en el presente Reglamento.
- Responder a las solicitudes de información referidas al Sistema de Control Interno que requiera la Alta Dirección o las entidades competentes.



Artículo 10°.- De las sanciones

El régimen de las sanciones se sujetará a los establecidos en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y sus modificatorias.

Artículo 11°.- Del Apoyo administrativo y logístico



La Secretaría General proporciona el apoyo administrativo y logístico requerido por el CCI para el cumplimiento de sus funciones.

TITULO IV DE LAS SESIONES DEL COMITÉ DE CONTROL INTERNO

Artículo 12°.- De las Convocatorias

La convocatoria de las sesiones es facultad de la Presidencia o por delegación a través de la Secretaría Técnica del CCI, tanto para las reuniones ordinarias como extraordinarias.

La convocatoria a las sesiones ordinarias del CCI, se realizará mediante correo electrónico o por el Aplicativo de Gestión de Comisiones y deberá incluir la agenda, el día, la hora y lugar de la sesión; convocándose con no menos de veinticuatro (24) horas de anticipación a la fecha correspondiente.

Para las sesiones extraordinarias, se convocará según la fecha, hora y lugar que indique el Presidente del CCI, o por delegación a través de la Secretaría Técnica.

Artículo 13°.- De las sesiones

Los integrantes del CCI sesionarán de manera ordinaria cada dos meses, y de manera extraordinaria cuando sean convocados por el Presidente, o por delegación a través del Secretario Técnico del CCI.

En ausencia justificada del titular es reemplazado por el suplente, quien goza de las mismas atribuciones y asumen responsabilidades al igual que los miembros titulares, quienes no podrán ausentarse por más de dos (02) sesiones al año.

El Presidente moderará la reunión, controlando el tiempo de la misma, dando la palabra al que lo solicite y dando por cerrado un tema cuando así lo considere.

De no disponer del tiempo suficiente uno o más temas programados podrán quedar postergados para la siguiente reunión a solicitud de cualquier miembro y con la aprobación de la Presidencia.



Artículo 14°.- Del quórum y los acuerdos

El CCI sesionará válidamente con un quórum de la mayoría absoluta de sus miembros integrantes.

Los acuerdos son adoptados por los votos de la mayoría de asistentes al tiempo de la votación en la sesión respectiva, en caso de empate el Presidente dará el voto dirimente.

El CCI dejará constancia de sus deliberaciones y acuerdos a través de la suscripción de las actas correspondientes, las mismas que constarán en un Libro de Actas, el cual será llevado por el Secretario Técnico.

Las Actas deberán ser firmadas por el Presidente y por los integrantes asistentes.



TITULO V

FUNCIONES DEL COMITÉ DE CONTROL INTERNO

Artículo 15°.- Del Comité de Control Interno



Para el cumplimiento de su función el CCI cuenta con la siguiente organización:

- a) Presidencia.
- b) Secretario Técnico.
- c) Miembros.

Los roles son asignados según la Resolución de Conformación del Comité de Control Interno.

Artículo 16°.- Del Presidente del Comité de Control Interno

El rol de Presidente es designado según Resolución de la Conformación del CCI.

Son funciones del Presidente:

- a) Presidir las sesiones del CCI.
- b) Cumplir y hacer cumplir las funciones establecidas para el CCI.
- c) Solicitar a los integrantes del CCI las acciones realizadas en el marco de la implementación del Sistema de Control Interno.
- d) Disponer se convoque a las sesiones a través de la Secretaría Técnica del CCI.
- e) Velar por el cumplimiento del presente Reglamento.

Artículo 17°.- Del Secretario Técnico del Comité de Control Interno

El Secretario Técnico es designado según Resolución de la Conformación del CCI.

Son funciones del Secretario Técnico:

- a) Organizar las reuniones convocadas por el Presidente.
- b) Proponer al Presidente el proyecto de agenda de las sesiones y llevar el registro de actas.
- c) Coordinar con los representantes del CCI para implementar y ejecutar los acuerdos tomados.
- d) Realizar el seguimiento del programa anual de actividades y de su ejecución.
- e) Realizar la evaluación de la implementación del sistema de control interno.
- f) Integrar y consolidar las acciones que el CCI proponga y acuerde en las sesiones realizadas.
- g) Mantener el acervo documentario debidamente ordenado y actualizado.
- h) Tener actualizado el reporte de seguimiento a los acuerdos tomados por el CCI; y coordinar para la difusión de los resultados.
- i) Coordinar con la Coordinación de Atención al Ciudadano la publicación de los actuados del Comité.
- j) Otras que le asigne el Presidente del CCI.

Artículo 18°.- De los Miembros del Comité de Control Interno

Los miembros titulares o suplentes tienen la obligación de asistir y participar de todas las sesiones y actividades, bajo responsabilidad. El integrante que no puede asistir a las sesiones del CCI, deberá comunicarlo por escrito, explicando el motivo.

Son funciones de los miembros:

1. Participar de acuerdo a sus competencias en la implementación y ejecución del Sistema de Control Interno.
2. Informar sobre los avances de la implementación del Sistema de Control Interno en el ámbito de sus competencias.
3. Desarrollar las actividades que se generen en los acuerdos de las sesiones del CCI, en el marco de sus competencias.
4. Participar en las sesiones del CCI.





5. Otras que asigne el Presidente del CCI.

TITULO VI DEL FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE CONTROL INTERNO

Artículo 19°.- Del funcionamiento del Comité de Control Interno
El CCI en su funcionamiento contará con el apoyo de un Equipo Operativo.



TITULO VI DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Los casos no previstos en el presente Reglamento serán resueltos por el CCI, teniendo en cuenta los principios del procedimiento administrativo general contenidos en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Segundo.- Las modificaciones al presente reglamento, podrá ser propuesta por el Presidente del CCI, o por al menos un tercio de los miembros del CCI en escrito dirigido al Presidente y firmado por todos los solicitantes.

Tercera.- El presente Reglamento entra en vigencia al día siguiente de su aprobación.

